



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26
Ciudad de México a 6 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 24SL2024V0006-5

LIC. JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO
Director General de la Junta Estatal de
Caminos de San Luis Potosí

Avenida Mariano Jiménez número 830, colonia Alamos, código postal 78280, municipio San Luis Potosí, SLP.
Teléfono: 444 815 35 30, Extensión 236 y 444 820 4015.
Correo electrónico: jec.juridico@slp.gob.mx

Número de clave: 24SL2024V0006

Número de Bitácora: 09/MG-0027/03/24

Asunto: Resolución Administrativa.

Recibir original de 38 fojas

21/Agosto/2026

VISTO. El expediente con clave 24SL2024V0006 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el cinco de marzo del dos mil veinticuatro, por la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí (**Promovente**), por conducto de su Director General, el Lic. José Francisco Reyes Novelo quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** "Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.", consistente en la construcción de tramo carretero Ramal Eje 122, con una longitud total de intervención de 1.1 km (uno punto un kilómetros) y la construcción de un Paso Superior de Ferrocarril con una longitud de 914.0 m (novecientos catorce metros), con pretendida ubicación en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

1. Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** remitida a esta **DGIRA** con misma fecha; mediante la cual, adjuntó la **MIA-R** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fechas nueve y once de marzo de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA**, un oficio mediante el cual presentó el original de la página 7 del periódico "El Sol de San Luis" de fecha ocho del mismo mes y año, en la que se publicó el extracto del **Proyecto**.
3. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-01146-24 (**Prevención**), notificado el tres de abril del mismo año; mediante el cual, se previno a la **Promovente** para presentar

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 1 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

documentación e información necesaria para la integración del expediente, otorgando un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos su notificación.

4. Con fecha nueve abril de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de misma fecha; mediante el cual, presentó documentación e información en respuesta a la **Prevención**.
5. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0016/24 Año XXII de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 04 AL 10 DE ABRIL DEL 2024 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)", así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.
6. Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-02208-24 (**Oficio DG-2208-24**), notificado el diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, requirió a la **Promovente** información adicional a la **MIA-R**.
7. Con fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un oficio mediante el cual, anexó la **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**, en respuesta al **Oficio DG-2208-24**.
8. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio SRA/DGIRA/DG-03634-24 (**Oficio DG-3634**), notificado el veintitrés del mismo mes y año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo del **PEIA** de la **MIA-R** del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I y VII, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPA-MEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten vegetación forestal y cambio de uso del suelo de terrenos o áreas con uso de suelo forestal.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 2 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para construcción de un tramo carretero y la construcción de un paso superior de ferrocarril de los que se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de en esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, la **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"Los abajo firmantes, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 Bis 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y/o al Artículo 36 del Reglamento de la LGEEPA, manifiesto que los resultados del "Estudio de Manifestación de Impacto Ambiental para la Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, t ramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P.", se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que la medidas de prevención y mitigación, así como técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que la información presentada en dicho estudio es real y fidedigna y que estoy enterado de la responsabilidad en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa distinta de la Judicial, tal y como lo establece el Artículo 247 del Código Penal."

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 3 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en la **MIA-R** e **Información Adicional**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la construcción del tramo carretero del Ramal Eje 122 y de un Paso Superior Ferroviario, conforme a lo manifestado por la **Promovente**, dichas obras tienen por objeto establecer una conexión vial entre la carretera en construcción que comunica la Prolongación Avenida Juárez con el Eje 140 y el Eje 122, así como proporcionar acceso al Complejo Residencial Vistazul, colindante con el citado ramal, con la finalidad de facilitar el desplazamiento de los usuarios y mejorar las condiciones de circulación vehicular en la zona.

En este sentido, se indican las características técnicas proporcionadas por la **Promovente** dentro de los anexos de la **MIA-R** y la **Información Adicional** de las dos infraestructuras a construir:

– Ramal Eje 122.

Consiste en la construcción de un tramo carretero con una longitud de 1,100.00 m (mil cien metros), comprendido entre los km 10+060 y 11+160, integrado por 2 (dos) carriles de circulación por sentido, de 3.5 m (tres punto cinco metros) de ancho cada uno; acotamientos exteriores de 2.5 m (dos punto cinco metros); acotamientos interiores de 1.0 m (un metro); un camellón central de 11.0 m (once metros) de ancho y banquetas en ambos lados. Asimismo, contempla la construcción de 2 (dos) obras de drenaje a base de alcantarillas de losa, así como las obras inducidas necesarias para su funcionamiento.

El trazo del Ramal Eje 122 también considera la construcción de una glorieta y un entronque que proporcionará acceso al Complejo Residencial Vistazul, las características geométricas del Ramal Eje 122 se describen a continuación:

Tabla 1. Especificaciones geométricas del Ramal Eje 122		
Concepto		Especificaciones geométricas
Obras permanentes		
Cadenamiento	Inicio	10+060
	Final	11+160
Longitud total		1100.00 m (lineal)
*Longitud con glorieta:		Carril dirección ramal a Eje 122: 1,119.00 m Carril dirección Eje 122 a ramal: 1,115.00 m
Ancho del derecho de vía		40.0 m

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí
Página 4 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 1. Especificaciones geométricas del Ramal Eje 122	
Concepto	Especificaciones geométricas
Ancho de línea entre ceros	40.0 m
Ancho de corona	32.0 m (Incluye camellón central o faja separadora de 11.0m)
Ancho de sub-corona	33.0 m
Ancho de calzada	7.00 m (Por sentido de circulación)
Número y ancho de carriles	4 de 3.50 m cada uno
Número y ancho de acotamientos	2 interiores de 1.0 m y 2 exteriores de 2.50 m
Tipo de pavimento	Asfáltico
Tipo de vegetación a afectar	Matorral Crasicaule
Superficie de obras permanentes	72,410 m ²
Superficies que serán impactadas por la formación de cortes y terraplenes determinada por la línea de ceros	10,000 m ²
Partes complementarias	
Obras de drenaje	Dos alcantarillas de losa de 2.0 m x 1.2 m y 2.0 m x 1.5 m con superficie total de 5.4 m ²
Número y superficie de camellones	2 camellones centrales entre los carriles del ramal 1 camellón que se ubica en la rotonda 2 camellones pequeños en las salidas al fraccionamiento Vistazul 9 camellones pequeños que se ubican en los entronques de las entradas existentes a lo largo del ramal Dando una superficie total de 14,836 m ² .
Dimensiones de banquetas en ambos sentidos del ramal (extremo derecho de cada sentido del camino)	- Ancho variable de 1.4 m a 4.0 m - Longitud total de las banquetas de 2,346 m - Superficie total de banqueta de 7,498 m².
Cunetas y contracunetas	No aplica, se colocarán banquetas
Obras temporales	
Pacios de maniobras de maquinaria y áreas de almacenamiento	Se consideran dos áreas aledañas al trazo del camino, uno al inicio del ramal y la siguiente en el entronque con Vistazul, ambas suman una superficie de 14,550 m ² .

– Paso Superior de Ferrocarril (PSF)

De forma continua del Ramal Eje 122 se encuentra el **PSF** que contempla una longitud de 914.0 m (novecientos catorce metros), contará con 2 (dos) rampas, una previo al cruce superior del ferrocarril y uno posterior, con longitud de rampas de 170.0 m (ciento setenta metros) y 200.0 m (doscientos metros) respectivamente, una estructura de 300.0 m (trescientos metros) en (dos) cuerpos para 2 (dos) carriles cada uno, accesos a nivel de 244.0 (doscientos cuarenta y cuatro metros) y cuerpos laterales a nivel de 2 (dos) carriles, banquetas y acotamientos de 2.50 m (dos punto cincuenta metros), las características geométricas del **PSF** se describen a continuación:

Tabla 2. Especificaciones geométricas del PSF		
Concepto		Especificaciones geométricas
Cadenamiento	Final	11+160
	Inicio	12+074
Longitud total		914.0 m
Ancho del derecho de vía		40.0 m
Ancho de línea entre ceros		40.0 m
Ancho de corona		Rampa 15.0 m (Incluye faja de 1.0 m) Tramo de transición ancho de corona variable
Ancho de calzada		Rampa 14.0 m Tramo de transición ancho variable

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 5 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 2. Especificaciones geométricas del PSF	
Concepto	Especificaciones geométricas
Número y ancho de carriles	8 carriles de 3.5 m de ancho (4 en rampas y 4 en laterales)
Número y ancho de acotamientos	Sin acotamiento en cuerpo central del paso superior de ferrocarril y 2.50 m en caminos laterales
Superficie total de afectación de puente vehicular y los accesos y obras accesorias (m²)	36,025.0 m²
Tipo de vegetación a afectar	Matorral Crasicaule
Camellón	3 camellones con una superficie de 3,446 m²
Accesos	2 (dos) accesos - Para acceder al paso superior del ferrocarril será a través de la avenida Eje 122 para acceso rumbo al ramal - El otro acceso será a partir de la Avenida Prolongación Salk, que actualmente es una vialidad existente y se ubica aledaña a las vías de ferrocarril, esta conectara en la parte baja, accediendo por las vialidades laterales al puente para acceso al ramal.
Longitud y superficie de las rampas de acceso al paso superior de ferrocarril	Rampa 1: De ramal a paso superior de ferrocarril es de 170.0 m de longitud, con una superficie de 2,568.0 m² Rampa 2: De paso superior de ferrocarril a Eje 122, con una longitud de 200.0 m (rampa) y una superficie de 3,015.0 m²
Camino lateral y retornos debajo de puente	
Ancho de calzada	14.0 m
Número y ancho y superficie de banquetas	Tramo 1. Entrada del ramal al paso superior del ferrocarril: 2 banquetas laterales de 256.0 m de longitud total de 1.5 m cada una, con superficie de 768 m² y 2 banquetas centrales de 155.0 m x 1.0 m ancho cada una, con una superficie de 310 m². Tramo 2. Salida del paso superior del ferrocarril al Eje 122: 2 banquetas laterales de longitud y ancho variable, con una superficie total de 1,078 m²
Número y ancho de carriles de los caminos laterales y retornos	4 de 3.5 m (2 en cada sentido del camino lateral)
Superficie de lateral y retornos bajo puente	Tramo 1. Caminos laterales de la entrada del ramal al paso superior del ferrocarril con una superficie de 5,415 m² Tramo 2. Camino lateral de salida del paso superior del ferrocarril al Eje 122: con una superficie de 13,725 m²
Claro (Estructura) Paso Superior Vehicular en Cruce de Ferrocarril Eje 122	
Longitud total	300.0 m de estructura del puente o paso superior
Altura	10.0 m de altura
Ancho total	15.8 m
Ancho de corona	15.0 m
Ancho de calzada	14.0 m
Número y ancho de banquetas	No tendrá banquetas
Número y ancho de carriles	4 carriles de 3.5 m (2 por cada sentido del camino)
Número y ancho de estribos	2 estribos de 1.5 m de ancho
Número y ancho de guarniciones	2 de 0.4 m
Tipo de pavimento	Asfáltico
Numero de claros	8 claros (4 por cada sentido del camino)

Obras de drenaje

La **Promovente** manifiesta la construcción de 2 (dos) obras de drenaje con las siguientes características:

Tabla 3. Características de las obras de drenaje propuestas en el Proyecto			
Cadenamiento	Tipo de obra	Características generales	Longitud y ancho
10+265.00	Alcantarilla de losa	Losa de concreto reforzado de 21.0 cm de espesor. Estribos y aleros de concreto simple con refuerzo por temperatura área hidráulica de 2.0 m x 1.2 m	Longitud= 59.1 m Ancho= 2.0 m

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 6 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 3. Características de las obras de drenaje propuestas en el Proyecto			
Cadenamiento	Tipo de obra	Características generales	Longitud y ancho
10+680.00	Alcantarilla de losa	Losa de concreto reforzado de 21.0 cm de espesor. Estribos y aleros de concreto simple con refuerzo por temperatura área hidráulica de 2.0 m x 1.5 m	Longitud= 44.7 m Ancho= 2.0 m

Asimismo, la **Promovente** indicó las siguientes obras y actividades:

Preparación del sitio:

- Delimitación del área de la obra
- Colocación de señalética preventiva y restrictiva provisional durante la construcción de la obra
- Ahuyentamiento de especies de fauna silvestre
- Identificación y rescate y reubicación de flora silvestre
- Retiro de montículos de residuos sólidos urbanos
- Retiro de montículos de escombros y desperdicios de material de la construcción
- Desmonte
- Despalme
- Incorporación de áreas de ocupación temporal
- Manejo de residuos provenientes del despalme, residuos sólidos urbanos y los provenientes de los sanitarios portátiles
- Manejo de residuos peligrosos

Construcción

- Terracerías
- Trazo de la obra
- Cortes y excavaciones
- Formaciones de terraplenes
- Construcción de obras de drenaje
- Pavimentos
- Construcción de sub base y base hidráulica
- Riego de impregnación
- Capa estabilizadora
- Riego de liga
- Carpeta asfáltica
- **PSF**
- Terracerías
- Estructuras
- Excavación y compactación
- Colocación de zapatas
- Conformación de la subestructura

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 7 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

- Pavimentos
- Señalamientos horizontales y permanentes
- Colocación de alumbrado

Operación y mantenimiento

- Limpieza del derecho de vía
- Mantenimiento de obras de drenaje
- Mantenimiento de señalamientos
- Supervisión del estado de las terracerías
- Supervisión y mantenimiento del pavimento
- Supervisión del estado de las terracerías
- Conservación rutinaria de estructuras y puentes

Asimismo, durante las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** manifestó que por la ubicación del **Proyecto** y su cercanía con zonas pobladas no será necesario la apertura de nuevos caminos de acceso, la instalación de campamentos, almacén, talleres, ni comedores; no obstante será necesario la instalación de una caseta provisional y removible para el resguardo de herramienta, insumos y material de protección.

Por otra parte, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R** que la duración para la etapa de preparación del sitio y construcción del Ramal Eje 122 será de 12 (doce) meses para la preparación del sitio y construcción del **PSF**, asimismo, la **Promovente** manifestó que la operación y mantenimiento será permanente durante la vida útil del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** que, por cuestiones presupuestales relacionadas con la ejecución de la obra, durante el mes de mayo de dos mil veinticuatro se dio inicio a diversas actividades correspondientes a la etapa de preparación del sitio, así como a la construcción de las bases para las zapatas del **PSF**, señalando lo siguiente:

"Es importante mencionar que previo al inicio de la elaboración del estudio de Manifestación de impacto ambiental en cuestión, ya existía el camino de terracería que conecta del entronque Prolongación Avenida Juárez-Eje 140 hasta las vías férreas del ramal al Eje 122 y de las vías de ferrocarril al Eje 122, existe la presencia de una calle pavimentada.

(...)

Es importante mencionar, que originalmente el recurso para la construcción de la infraestructura vial del tramo del Ramal al Eje 122, sería con recurso Federal y Estatal, no obstante, el recurso económico de Gobierno Federal fue cancelado, por lo que la obra será construida con recurso Estatal en su totalidad.

Ante este suceso, el Gobierno Estatal del Estado de San Luis Potosí, designa a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno de San Luis Potosí como el promovente de del proyecto para la construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, Tramo Ramal 122, Incluye un paso Superior de Ferrocarril, dando inicio de actividades con el cambio de uso de suelo en terrenos forestal y preliminares de la obra para la preparación del sitio, y las bases para las zapatas, durante el mes de mayo de 2024, al tener vigencia para hacer la dispersión del recurso económico para la ejecución de la obra y por la importancia económica, social, comercial y cultural que generara la construcción de esta vialidad, como solución a la demanda de vías de comunicación que permita la conexión vehicular eficientemente el centro para la Ciudad de San Luis Potosí con la periferia, la zona industrial y municipios vecinos, ante el crecimiento de la población, infraestructura habitacional, industrial, comercio y servicios.

Actualmente no se cuenta con ningún procedimiento abierto, en proceso o concluido con relación a las obras mencionadas por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

(...)"

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 8 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

En ese sentido, considerando lo manifestado por la **Promovente**, así como la información que obra en el expediente de evaluación, esta **DGIRA** determina que las actividades correspondientes a la etapa de preparación del sitio y aquellas relacionadas con la construcción de las bases para las zapatas del **PSF**, al haber iniciado previo a la obtención de la autorización por parte de esta Autoridad, no forman parte del objeto de evaluación del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, dichas obras y actividades quedan excluidas del alcance de la presente **Resolución Administrativa** y, por tanto, no serán materia de autorización mediante el presente acto administrativo.

4.2. Ubicación

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo entre la zona en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí; para lo cual, proporcionó coordenadas de referencia de ubicación del trazo del **Proyecto**¹; así como, las coordenadas de referencia de las obras de drenaje.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, constatando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, como se observa a continuación:



Imagen 1. Referencia de ubicación del **Proyecto** tomada del **SIGEIA**.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes

¹ Las coordenadas de referencia del trazo del camino; así como, las coordenadas de la ubicación de las obras de drenaje, se presentan en la carpeta denominada "Capítulo II Punto 4" de la **Información Adicional**, respectivamente.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 9 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**; así como, lo manifestado en el **"III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES"** de la **MIA-R** y de la **Información Adicional**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro **SIGEIA**, constatando que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 44 (**UAB 44**) denominada **"Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato"** perteneciente a la región ecológica 18.8 con política ambiental de **Restauración y Aprovechamiento Sustentable**, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 4. Descripción de la UAB 44 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
44	- Restauración y Aprovechamiento Sustentable	-Agricultura -Preservación de flora y fauna	-Ganadería -Minería	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15 y 15BIS. -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana: 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40 y 41 -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44

En este sentido, la **Promovente** manifestó que durante la ejecución del **Proyecto**, se llevarán a cabo acciones para el cumplimiento al **POEGT**, como se menciona a continuación:

"Estrategia sectorial"		Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		
A) Dirigidas a la preservación	1. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad. 2. Recuperación de especies en riesgo. 3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Durante la construcción del presente proyecto se llevarán a cabo las acciones correspondientes, para el cumplimiento de los planes y programas de protección y conservación de flora y fauna.
B) Dirigidas al aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales. 5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	En función de sus características, ubicación y alcances, el Proyecto no presenta vinculación de forma estricta con esta estrategia toda vez que no se pretende el aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes,

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí
Página 10 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

"Estrategia sectorial"		Vinculación
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas. 7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales. 8. Valoración de los servicios ambientales.	recursos naturales, suelos agrícolas o pecuarios, ni recursos forestales.
C) Dirigidas a la protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas. 13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	En las etapas que componen el presente proyecto, se realizarán las medidas correspondientes establecidas en los programas ambientales de protección establecido en el ETJ y cumplimiento de la Normatividad y Legislación aplicable para la protección de los componentes suelo, agua, aire, ruido, flora y fauna, etc. Cabe señalar que por naturaleza del presente proyecto no se utilizará la aplicación de agroquímicos.
D) Dirigidas a la restauración	14. Restauración de los ecosistemas forestales y suelos agropecuarios.	Respecto del contenido de esta estrategia, si bien es cierto que el Proyecto no tiene por objeto la restauración de ecosistemas; se tiene contemplado la implementación de acciones de mitigación tendientes a la restauración ecológica en aquellas zonas dañadas. Por lo anterior, la presente estrategia no aplica para el proyecto.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables. 15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	La presente estrategia no guarda relación con el Proyecto.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico. 29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	La presente estrategia está encaminada al desarrollo de las actividades del sector público, por lo que no es aplicable al Proyecto.
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	El presente proyecto beneficiará a la población de la región, para mejoramiento de movilidad y vialidades.
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza. 34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional. 35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos. 36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	Las presentes estrategias no son aplicables al Proyecto, puesto que tienen una vocación para impulsar las actividades de seguridad agroalimentaria, seguridad social y de salud, así como de integración de la población en acciones de carácter social.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 11 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

"Estrategia sectorial"		Vinculación
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas. 38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza. 40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación. 41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la Gestión y la Coordinación Institucional.		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	La presente estrategia está encaminada al desarrollo de las actividades del sector público, por lo que no es aplicable al Proyecto.
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	La presente estrategia está encaminada al desarrollo de las actividades del sector público, por lo que no es aplicable al Proyecto."

Es importante señalar que, si bien la construcción de infraestructura carretera no se encuentra explícitamente enunciada dentro de las acciones o líneas de acción prioritarias de las estrategias de la **UAB 44 "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato"**, la ejecución del **Proyecto** no contraviene los objetivos del ordenamiento; lo anterior, se fundamenta en que el trazo y diseño de la obra incorporan los criterios de regulación ecológica aplicables a la unidad, garantizando que el desarrollo de la infraestructura de comunicación coexista de manera armónica con las políticas de restauración y aprovechamiento sustentable, sin vulnerar la integridad del ecosistema de la región.

5.1.2. Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí (PMOTDUSLP)⁴, el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial número 22 (**UGAT-22**); por lo anterior, al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación ecológica:

Tabla 5. Descripción de la UGAT 22	
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento, conservación y restauración.	Grupo: Consolidación urbana estratégica y aprovechamiento sustentable de la Ciudad Central
Uso de suelo predominante: Asentamientos humanos urbanos	
Lineamientos estratégicos	1.1.3 Facilitar el acceso a la ciudad para las personas con discapacidad, indígenas, niños, jóvenes, mujeres y demás grupos vulnerables. 2.3.1 Reforestación urbana en calles y avenidas, además de parques, plazas y espacios abiertos. Orientado a la plantación de arbolado originario de la región. 2.3.2 Aprovechamiento de los predios vacíos y baldíos intraurbanos para crear, con el apoyo y compromiso de la comunidad, nuevos espacios abiertos (parques de bolsillo o de barrio, plazas, áreas deportivas, centros comunitarios, otros), a fin de recuperar el tejido social y reducir los índices de violencia e inseguridad. 3.1.2 Priorizar la consolidación y densificación de los principales centros urbanos del municipio.

⁴ Tomado de: <https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pmotdu-2021/>

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 12 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 5. Descripción de la UGAT 22

Modalidades restricciones uso del suelo	y de	Planificación de los usos, densidades e intensidades de ocupación de acuerdo con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí.
---	---------	---

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente y/o no se contravienen con los criterios de regulación ecológica aplicables y que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT** y **PMOTDUSLP**; asimismo, es importante señalar que la **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

F. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, se advierte que, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se ubica el **Proyecto**, la **Promoviente** señaló, tanto en la **MIA-R** como en la **Información Adicional**, que éste comprende una superficie de 18,229.075 ha (dieciocho mil doscientos veintinueve punto cero setenta y cinco hectáreas). Para su delimitación se consideró la porción correspondiente a la región hidrológica **RH37Gb**, Región El Salado, la cuenca Presa San José-Los Pilares, subcuenca Presa Los Pilares, microcuenca Fracción El Agua y Laguna de Santa Rita, así como la cartografía de Uso del Suelo y Vegetación, Serie VII, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**); asimismo, el **Proyecto** se encuentra sobre un uso de suelo de *Asentamientos humanos y Pastizal Natural*.

Para la delimitación del Área de Influencia (**AI**) se originó directamente por la naturaleza del **Proyecto**, mediante la documentación de factores bióticos y abióticos, a través de muestreos, recorridos de campo, observaciones directas

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 13 de 38



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

de vegetación y fauna silvestre en el área de estudio y zona adyacente con la finalidad de registrar y conocer la dinámica existente de los procesos de origen y evolutivos que propician las condiciones y características que integran el sistema ambiental presente. El área de influencia se calculó a 2.0 km (dos kilómetros) de distancia del sitio del **Proyecto**, correspondiente a una superficie de 2,187.226 ha (dos mil ciento ochenta y siete punto doscientos veintiséis hectáreas).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), humedal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto** y en la **Información Adicional**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Asimismo, por lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) requerido para el desarrollo del **Proyecto**, la **Promovente** manifestó que éste comprende una superficie de 2.003 ha (dos punto cero cero tres hectáreas) con vegetación correspondiente a *pastizal natural* y *matorral crasicaule*. Al respecto, señaló que presentó la solicitud de autorización ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) de la **SEMARNAT**, realizó el pago de la compensación ambiental correspondiente y entregó el comprobante respectivo; sin embargo, indicó que a la fecha de presentación de la **MIA-R** no le había sido notificada la resolución del trámite en comento, manifestando lo siguiente:

"(...)

El tipo de vegetación que presenta el área de influencia del trazo del proyecto, de acuerdo con INEGI serie VII es pastizal natural, aunque el tipo de vegetación presente en las áreas aledañas al proyecto es de matorral crasicaule, es por ello que la Junta Estatal de Caminos del Gobierno

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 14 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

San Luis Potosí, realiza la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico el día 7 de junio de 2022 por una superficie de 2.003 hectáreas para el desarrollo del proyecto: Cambio de uso de suelo en terreno forestal para la construcción de la Prolongación Avenida Juárez -Eje 140: Tramo ramal al Eje 122, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con número de Bitácora 09/DS-0009/06/22, el cual corresponde al trazo del camino que obedece al presente oficio de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Mediante oficio No. SPARN/DGGFSOE/418/0553/2024, con fecha del 20 de febrero de 2024, la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico solicita a la Junta Estatal de Caminos del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el depósito al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de \$196,583.47 (Ciento noventa y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 47/100, M.N.), como parte del procedimiento del trámite de autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del citado proyecto, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento de la superficie de 6.0090 hectáreas de matorral crasicaule, preferentemente en el Estado de San Luis Potosí.

En respuesta a lo anterior, el 5 de marzo de 2024, fue presentado y entregado a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico mediante oficio JEC/DG/DCC/SPL/00188/2024, el comprobante de pago al Fondo Forestal Mexicano antes mencionado realizado el día 23 de febrero de 2024, emitiendo la factura No. DINFFM 3548 por parte de la Comisión Forestal Nacional, la cual se anexa al presente documento, el cual fue presentado ante SEMARNAT el día 5 de marzo de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento del cambio de uso de suelo para la obtención de la autorización del mismo.

Cabe señalar, que el oficio de resolución aún no se ha entregado a la Junta Estatal de Caminos por parte de SEMARNAT, no obstante, de acuerdo al artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que "La Secretaría o la ASEA determinarán el monto económico de Compensación Ambiental correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 152 de este reglamento y notificará al solicitante para que realice el Depósito respectivo ante el Fondo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles siguientes a que surta efecto dicha notificación.

Una vez que el solicitante haya comprobado que realizó el Depósito a que se refiere el párrafo anterior, mediante copia simple de la ficha de depósito o comprobante de transferencia electrónica, la Secretaría o la ASEA, expedirá la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, esta se entenderá como concedida"

Con base a lo estipulado en el Artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se suscribe anteriormente y al haber realizado en tiempo y forma el pago económico de Compensación Ambiental correspondiente al Fondo Forestal Mexicano antes mencionado, se da por entendido que se cuenta con la autorización concedida por SEMARNAT para iniciar con los trabajos de cambio de uso de suelo del proyecto que corresponde a la "Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo ramal al Eje 122, incluye un paso superior de Ferrocarril, en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P

(...)"

De lo anterior, se advierte que la **Promovente** manifestó haber iniciado el procedimiento para obtener la autorización de **CUSTF** y sostuvo que, con fundamento en el artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la autorización debía entenderse concedida al haber transcurrido el plazo previsto en dicho ordenamiento sin que la autoridad competente emitiera resolución expresa. No obstante, del análisis de la documentación que integra el expediente no se advierte que obre la resolución emitida por la **DGGFSOE**, ni documento alguno mediante el cual se acredite fehacientemente la obtención de dicha autorización; por lo tanto, la **Promovente** deberá presentar la documental correspondiente que acredite la autorización para el **CUSTF** respecto de la superficie de 2.003 ha (dos punto cero cero tres hectáreas).

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el **CUSTF**, el aumento en los niveles de erosión, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (**RSU**), residuos de manejo especial (**RME**) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 15 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por la Promovente.		
Etapas	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Preparación del sitio	Contaminación del suelo	- Se realizará el retiro de los montículos de residuos sólidos urbanos que se encuentran dentro del trazo del camino, y se coordinará la constructora a cargo del proyecto con la empresa responsable de la colecta de residuos sólidos urbanos a nivel municipal, para ser puestos a disposición en los rellenos sanitarios autorizados. - Con apoyo de maquinaria y camiones de traslado de material, será retirado el material residual de la construcción, que por años ha sido depositado de forma irregular en el trazo del camino, para lo cual se pedirá a la autoridad correspondiente la autorización para el retiro y depósito de este material en los bancos de rellenos locales o con empresas trituradoras que los reciban.
Preparación del sitio y Construcción	Contaminación del suelo	- Los materiales residuales derivados de excavación, cortes y nivelación del terreno que no sean empleados dentro de la misma obra, deberán ser dispuestos en los sitios que, para el efecto, determinen las autoridades de la localidad, para evitar contaminar. Los materiales excedentes solo podrán ser depositados en zonas autorizadas por la SEMARNAT y el municipio. - Se instalará una caseta provisional y removible que se utilizará para resguardar herramienta necesaria, insumos a utilizar como aditivos, combustible para la operación diaria de la maquinaria, en su caso resina, pintura, entre otros materiales a utilizar en cada proceso de la construcción del Ramal Eje 122 y el PSF, así como el resguardo de residuos generados, los cuales serán puestos a disposición con las empresas autorizadas, al menos dos veces a la semana. - Se colocarán bandejas metálicas de autocontención, con superficies de 1.0 m (un metro) de ancho por 2.0 m (dos metros) de largo y 0.25 m (cero punto veinticinco metros) de alto; uno para aceites y otro para aditivo. Los materiales e insumos como: aditivos, sustancias a utilizar deben ubicarse en carpetas plásticas y con un pretil para retención de derrames. - Se colocará una bandeja metálica de autocontención, con superficies de 2.0 m (dos metros) de ancho por 2.0 m (dos metros) de largo y 0.25 m de alto (cero punto veinticinco metros); para el soporte de contenedores de residuos: 1 contenedor de residuos sólidos urbano, residuos peligrosos (derivado de productos químicos, como sólidos impregnados con grasa y aceite, que es material que utiliza el personal para seguridad y limpieza dentro del proceso) y contenedor de tierra contaminada (en caso de caer aceites, grasas, aditivos en el suelo, es retirado y colocado en este sitio para su debido tratamiento). Los contenedores con tapa de residuos deben estar rotulados y pintados especialmente para cada tipo de residuos sólidos urbanos y residuo peligroso para su mejor manejo e identificación. - Evitar la disposición sobre el suelo de los residuos sólidos orgánicos producto de la ingesta y desecho de los trabajadores. - Los residuos domésticos, se depositarán en contenedores con tapa, debiendo ser trasladados al sitio de disposición final en las áreas que para el efecto determine la autoridad local correspondiente y con la periodicidad adecuada, con el fin de evitar su acumulación, así como la proliferación de fauna nociva. - Para el caso de los residuos de manejo especial (de origen pétreo (arena, gravas, piedras, etc.) e industrializados (maderas, concretos hidráulicos, aceros de refuerzo y estructural, alambre recocido, alambazón, andamios, clavos, pvc, neoprenos, perfil estructural, ducto engargolado, lámina, perfil PTR, pinturas, sonotubos, tuercas, varillas, trabes pretensadas, cartón asfaltado, señalamiento de protección de obra, etc), serán resguardados dentro del área destinado para esto, y será puesto a disposición con las empresas correspondientes para su correcto manejo y reuso del mismo, lo cual será controlado a través de las bitácoras y la hoja de seguridad. - Los residuos sólidos y líquidos peligrosos generados en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, deben ser entregados mediante manifiesto generador de residuos peligrosos a empresas debidamente registradas y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 16 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por la Promovente.		
Etapa	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
		• El aceite usado, así como el material impregnado (estopas, filtros, trapo, papel absorbente, etc.), serán almacenados temporalmente en un almacén de residuos de manejo especial que se establecerá en el área y posteriormente estos residuos serán trasladados para su disposición final por una empresa autorizada que será contratada, dando cumplimiento a los Reglamentos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y de Gestión Integral de Residuos. • Se evitará realizar el mantenimiento de la maquinaria en el trazo de construcción, realizándose en talleres concesionados por la empresa constructora, a fin de evitar la generación de residuos peligrosos (aceite usado, trapo impregnado y filtros) que contaminen el suelo y los escurrimientos superficiales en el área. • En caso de presentar alguna contingencia como derrame de combustible, pintura, resina, o algún aditivo utilizado en la construcción, se colocará papel absorbente con la finalidad de retener el derrame de residuos peligrosos y se recogerá la porción de tierra contaminada y se almacenará en tanques con tapa hermética para su posterior traslado por la compañía privada registrada ante la SEMARNAT y contratada para este fin. • En caso de que surjan impactos ambientales no previstos, la aplicación de las medidas no sea efectiva, o bien se presenten contingencias ambientales de magnitud que ponga en peligro el ecosistema y sociedad, la Promovente dará aviso a las autoridades de SEMARNAT y Procuradora Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que, de manera conjunta establezcan las acciones más idóneas para restaurar los daños ambientales. • Instalación de sanitarios portátiles, incluyendo el tratamiento de aguas residuales y eliminación de químicos
	Proceso de sedimentación y erosión	• Programar las obras en época de estiaje, para evitar la erosión hídrica. • El material producto del desmonte y despalle se acordonará en la línea de cerros, a fin de utilizarlo en el arroje de los camellones, taludes y área verde de la glorieta, al término de las actividades de construcción, lo que permitirá el restablecimiento de la vegetación nativa sobre éstos, permitiendo atenuar el impacto sobre el paisaje del área.
	Compactación de suelo	• En el área de protección y áreas aledañas, se evitará el movimiento o maniobras de la maquinaria, a fin de no alterar la estructura del suelo por compactación. • Los acarrees de los materiales hasta el sitio de su utilización, se harán de tal forma que el tránsito sobre la superficie donde se construirá la base, se distribuya sobre todo el ancho de la misma, evitando la concentración en ciertas áreas y, por consecuencia, su deterioro. Se descargará el material sobre el terraplén, en la cantidad prefijada por estación de 20 m (veinte metros), en tramos que no sean mayores a los que en turno de trabajo se pueda tender, conformar y compactar el material.

Para complementar lo anteriormente descrito, la **Promovente** presentó el **PROGRAMA DE MONITOREO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS**, el **PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**, el **PROGRAMA DE SUELOS**, el **PROGRAMA DE VERIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAVIMENTOS, ALUMBRADOS PÚBLICOS Y SEÑALÉTICA** y el **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL RAMAL – PSF EJE 122**, los cuales tienen como objetivo establecer las acciones de prevención, mitigación, seguimiento y control ambiental para los impactos que pudieran generarse con motivo de las obras y actividades del **Proyecto**, en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados por la **Promovente**, de las medidas de prevención, mitigación y seguimiento propuestas, así como de los criterios de regulación ecológica aplicables al sitio de intervención del **Proyecto**. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que la identificación de los impactos ambientales es congruente con las obras y actividades pretendidas y que las medidas propuestas resultan, en términos generales, adecuadas y acordes con las disposiciones establecidas en el **POEGT** y en el **PMOTDUSLP**; no obstante, con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar y, en su caso, dar seguimiento a los impactos ambientales derivados de la ejecución del **Proyecto**, así como garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, resulta necesario

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 17 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

complementar las medidas propuestas mediante la presentación de la autorización en materia de **CUSTF**, así como de las documentales emitidas por las autoridades federales, estatales y municipales competentes que acrediten la obtención de las autorizaciones, permisos y demás instrumentos que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resulten aplicables. Asimismo, la **Promovente** deberá acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, almacenamiento, transporte, reúso, reciclaje, tratamiento y disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos que se generen durante las distintas etapas del **Proyecto**, conforme a la normatividad vigente.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera proveniente de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos. A continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 7. Impactos y medidas ambientales en materia de aire señalados por la Promovente.		
Etapas	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Preparación del sitio y construcción	Emisión de contaminantes a la atmósfera por vehículos y maquinaria de combustión interna	• Mantenimiento de maquinaria pesada, camionetas y camiones, que deberá estar en perfecto estado mecánico para reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera y ruidos. • Con la finalidad de conservar la calidad de aire durante las actividades de preparación del sitio y construcción, se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo que por su operación genere emisiones de ruido o gases contaminantes a la atmósfera. • El Mantenimiento preventivo está programado para vehículos cada 5,000.0 km (cinco mil kilómetros) en talleres mecánicos exprofeso para ello fuera del área de mantenimiento del Proyecto. • En el caso de la maquinaria se dará mantenimiento preventivo cada 2,500 hrs (dos mil quinientas horas). • Se tendrán bitácoras de mantenimiento.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 18 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

		• Quedará prohibido encender fogatas, ni quemar controladas de las especies herbáceas dentro y aledaño al trazo y dentro del derecho de vía.
	Dispersión de partículas de suelo	• El transporte de material geológico y residual se realizará en camiones de volteo sin que el material sobrepase las paredes del platón, además se exigirá a los transportistas que cubran con una lona como mínimo 30.0 cm (treinta centímetros) por cada lado del vehículo, así como la parte trasera, con la finalidad de evitar la contaminación por partículas suspendidas. • Se colocarán señalamientos de límite de velocidad y preventivos de circulación de los vehículos de transporte, con la finalidad de evitar arrastre de polvos en el área de la obra. • Se establecerán restricciones a la velocidad de circulación de los vehículos de transporte, dando las indicaciones correspondientes a los operadores de los vehículos, a fin de disminuir la generación de polvos por la acción de arrastre del viento, durante su trayecto a través del camino de acceso de terracería. • Humedecer la superficie a excavar para evitar la dispersión de partículas suspendidas, se aplicarán riegos continuos en los frentes de trabajo que atenúen la dispersión de partículas por la acción del viento. • Los materiales residuales derivados de excavación, cortes y nivelación del terreno que no sean empleados dentro de la misma obra, deberán ser dispuestos en los sitios que, para el efecto, determinen las autoridades de la localidad, para evitar contaminar al aire. • Colocar una lona o material que cubra de las corrientes de viento y propicie dispersión de suelo. • La carga del material en caso de no llevar lona, deberá ir más despacio con una capacidad del 80% y húmeda de arriba y reducir la velocidad de los vehículos en los traslados. • Se realizará el mantenimiento de los caminos de acceso al trazo de construcción, agregando material de revestimiento y la aplicación de riegos periódicos, a fin de mantenerlos en buenas condiciones y atenuar la generación de polvos durante el desplazamiento de los vehículos de transporte de los materiales de construcción.
	Contaminación acústica por incremento en los niveles de ruido	• Con la finalidad de conservar la calidad de aire durante las actividades de preparación del sitio y construcción, se deberá dar mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo que por su operación genere emisiones de ruido o gases contaminantes a la atmósfera. • Los vehículos a utilizar son semi nuevos y las máquinas son las únicas que generan ruido puntual, no obstante, al encontrarse en buenas condiciones y estar en constante mantenimiento preventivo y colocación de silenciadores, evitara que las emisiones de ruido sobre pasen los límites permisibles. • Las actividades de construcción de terracerías y pavimentos se realizarán únicamente durante el día a fin de evitar ruidos durante la noche (en que estos se hacen más intensos) que provoquen estrés y provoquen el desplazamiento de la fauna silvestre.

Para complementar lo anteriormente descrito, la **Promoviente** presentó el *Programa de contingencia. información adicional eje 122* y el *PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL RAMAL - PSF EJE 122*, los cuales tienen como objetivo establecer las acciones de prevención, mitigación, seguimiento y control ambiental para los impactos que pudieran generarse con motivo de las obras y actividades del **Proyecto**, en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promoviente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 19 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, a continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de agua señalados por la Promovente.		
Etapas	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Preparación del sitio y construcción	Inundación, encharcamiento y anegamiento de suelo	• Incorporar como parte del trazo del camino, la pendiente necesaria para evitar inundaciones, encharcamiento y anegamientos, así como la incorporación de los drenajes menores. • El desazolve y limpieza de las obras de drenaje y cunetas, permitirá el libre flujo de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias. Evitando inundaciones y daños a la carpeta asfáltica, así como la generación de accidentes automovilísticos.
	Contaminación de agua por residuos	• Disposición del material lejano a las corrientes de agua. • Evitar que los residuos en la construcción de estas obras caigan en cuerpos de aguas superficiales, colocando rejillas en la entrada de alcantarillas para retener la basura.
	Afectación del patrón de drenaje superficial	• Se realizará la construcción de obras de drenaje (puentes, losas y tubos de concreto, bóvedas), a fin de respetar el drenaje natural del área y permitir el libre flujo de los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias.
	Escurrimiento	• En los taludes y en las áreas aledañas al trazo, se propiciará la regeneración natural con especies nativas y de rápido crecimiento, permitiendo la filtración de agua y la retención de suelo.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 20 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Pastizal natural* y asentamientos humanos.

Para la caracterización florística la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y en la **Información Adicional** que se realizaron 3 (tres) sitios de muestreo en el área del **Proyecto** al interior del **SAR**; asimismo, registró una riqueza de 12 (doce) especies correspondientes al estrato herbáceo, a las familias *Cactaceae* y *Asparagaceae*; las cuales se enlistan a continuación:

Tabla 9. Listado presentado por la Promovente de especies florísticas presentes en el área del Proyecto.		
Especie	Frecuencia	Estrato o familia
Cenicillo	22	Estrato herbáceo
Hoja sen	7	
Ojo de gallo	15	
Pasto navajita	75	
Sangre de grado	89	
Zacate plumoso	10	
Biznaga ondulada espinas planas	3	Familia <i>Cactaceae</i>
Lengua de demonio	3	
Mammillaria	5	
Nopal cegador	3	
Gatuño	10	Familia <i>Asparagaceae</i>
Uña de gato	1	

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, a continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de flora señalados por la Promovente.		
Etapas	Impacto	Medidas ambientales
Preparación del sitio	Perturbación del hábitat	• El desmonte del área se realizará en forma gradual conforme al avance en las actividades de construcción de la infraestructura carretera y no en forma inmediata en toda el área, a fin de no alterar el patrón de drenaje de los escurrimientos superficiales y favorecer la infiltración de éstos.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 10. Impactos y medidas ambientales en materia de flora señalados por la Promovente.		
Etapa	Impacto	Medidas ambientales
		- Extracción y retiro fuera de la obra de tocones, incluye: carga manual, herramienta, mano de obra y acarreo. se realizará la extracción y retiro fuera de la obra de tocones chicos o grandes de acuerdo a lo indicado por el proyecto y/o por la contratante. El retiro y extracción de cada especie incluye el desenraice, retiro del lugar y colocación en el lugar indicado por la contratante. Esta actividad estará bajo supervisión de la dirección de parques, jardines y cementerios, para su correcta ejecución. - Se realizó la aportación al Fondo Forestal Mexicano, por el monto equivalente al costo de las actividades de reforestación, en una superficie igual o mayor a la que se afectará por el CUSTF para el desarrollo del Proyecto, las cuales serán realizadas por la Comisión Nacional Forestal.
Preparación del sitio y construcción	Cubierta vegetal	- Antes de realizar las actividades de desmonte y despalme del área, se realizará el rescate y reubicación de los individuos de las especies biznaga espina larga (<i>Mammillaria magnimamma</i>), biznaga ondulada de espinas planas (<i>Echinofossulocactus phyllacanthus</i>) y lengua de demonio (<i>Ferocactus latispinus</i>), así como de otras especies que puedan ser utilizadas en actividades de reforestación, las cuales serán concentradas en un área específica para su recuperación y cicatrización de posibles heridas que pudieran provocarse durante su extracción, manteniéndolas en esta área durante un periodo de 15 a 20 días, bajo la sombra natural de árboles o arbustos y posteriormente serán trasplantadas en las franjas perimetrales de protección, que presentan el mismo hábitat de desarrollo de éstas, lo que permitirá asegurar su establecimiento y conservación, podrán ser utilizadas en las actividades de reforestación sobre los taludes, en camellones y glorietta. - El material orgánico producto del despalme (derribo y/o poda especies crasicaules y de los árboles que se encuentran dentro del trazo del camino) se retirará y será triturado e incorporado como materia orgánica en sitios donde así se requiera. - El resultado como materia orgánica deberá ser utilizado para mejorar el suelo de los taludes de los terraplenes del paso superior de ferrocarril, del camino o bien en los bancos de extracción de material, propiciando las condiciones naturales de revegetación del sitio. - El arroje de los taludes y camellones con el suelo y material vegetal removido (materia orgánica) durante las actividades de desmonte y despalme del área, acelerará el proceso de restablecimiento de la vegetación nativa sobre los taludes, protegiéndolos de procesos erosivos, además de permitir que el impacto visual por la existencia de taludes sea minimizado y la nueva carretera sea concordante con el paisaje natural de la zona. - En el área de protección y áreas aledañas, se evitará el movimiento o maniobras de la maquinaria fuera del área de construcción de la infraestructura carretera, a fin de no alterar la estructura del suelo por compactación y cubierta vegetal en las áreas aledañas. - Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto. - Se establecerán medidas preventivas en las áreas de construcción, para evitar la generación de incendios forestales que afecten a la vegetación aledaña, como son evitar realizar fogatas o asegurarse de apagarlas completamente en caso de realizarlas; evitar tirar envases de vidrio o plástico y evitar tirar colillas de cigarro encendidas - Se dará seguimiento ambiental e informe de las actividades involucradas.
Operación y mantenimiento	Cubierta vegetal	El mantenimiento del área correspondiente al derecho de vía permitirá el establecimiento de vegetación nativa, protegiendo al suelo de los elementos erosivos y permitiendo a la fauna silvestre resguardarse y desplazarse hacia las áreas forestales aledañas

De acuerdo con lo anterior, la **Promovente** manifestó que se implementará un "PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA EJE 122" y el "PROGRAMA DE REFORESTACIÓN MEZQUITE EJE 122" por el CUSTF de 2.003 ha (dos punto cero cero tres hectáreas) con vegetación correspondiente a *pastizal natural* y *matorral crasicaule*.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 22 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Al respecto, la **Promovente** manifestó que ninguna de las especies de flora registradas en el área del **Proyecto** se encuentra incluida en alguna de las categorías de riesgo previstas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. No obstante, del análisis de la información presentada se advierte que no se proporcionó el listado de especies con su correspondiente nombre científico, por lo que no fue posible corroborar dicha manifestación ni verificar su estatus de conservación conforme a la citada norma; en consecuencia, la **Promovente** deberá incorporar en los programas antes referidos el listado actualizado de las especies de flora identificadas dentro del área del **Proyecto**, indicando al menos su nombre científico, nombre común, familia taxonómica, categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como el número de ejemplares rescatados, reubicados y, en su caso, afectados durante las distintas etapas de ejecución del **Proyecto**.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por la **Promovente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente; toda vez que, la **Promovente** manifestó que será afectada una superficie total de 2.003 ha (dos punto cero cero tres hectáreas); es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de **CUSTF**, emitida por la **DGGFSGE**; así como, las autorizaciones de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tal afectación, emitida por la autoridad local o municipal competente.

Asimismo, deberá presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora en los casos correspondientes y su supervivencia; así como, observar y cumplir lo establecido en el **POEGT** y **PMOTDUSLP**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

La **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** manifestó fueron utilizados los muestreos de métodos indirectos y directos, identificación de rastros o huellas, detención de nidos y referencias de los poblados del **Proyecto**; asimismo, señaló que se encontraron dentro del área del **SAR**, el **AI** y el área de del **Proyecto 2** (dos) especies de reptiles, 7 (ocho) de aves y 4 (cuatro) de mamíferos; de los cuales, señala que ninguna especie se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; conforme lo siguiente:

Tabla 11. Listado presentado por la Promovente de especies de fauna presentes en el área del SAR, IA y área del Proyecto.			
Nombre común	Nombre científico	Frecuencia	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Reptiles</i>			
Lagartija espinosa mexicana	<i>Sceloporus spinosus</i>	3	NA

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí
Página 23 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 11. Listado presentado por la Promovente de especies de fauna presentes en el área del SAR, IA y área del Proyecto.			
Nombre común	Nombre científico	Frecuencia	NOM-059-SEMARNAT-2010
Lagartijo	<i>Sceloporus cautus</i>	2	NA
Aves			
Aura común	<i>Cathartes aura</i>	10	NA
Caracará	<i>Caracara cheriway</i>	2	NA
Gorrión domestico	<i>Passer domesticus</i>	8	NA
Papamoscas Cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	2	NA
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>	8	NA
Paloma de collar turca	<i>Streptopelia decaocto</i>	1	NA
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	6	NA
Mamíferos			
Conejo	<i>Sylvilagus audubonni</i>	1	NA
Perro domestico	<i>Canis familiaris</i>	2	NA
caballo	<i>Equus caballus</i>	2	NA
Bovinos	<i>Bos taurus</i>	1	NA

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** y en la **Información Adicional** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; a continuación se indican algunos impactos y medidas propuestas para su atención:

Tabla 12. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna señalados por la Promovente.		
Etapas	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
Preparación del sitio y construcción	Desplazamiento de la fauna silvestre	• Previo al inicio de las actividades del proyecto y preparación del sitio, se aplicará técnicas adecuadas para ahuyentar, reubicar y proteger a la fauna silvestre local (durante la etapa de preparación del sitio y la construcción del proyecto). • En caso de presentarse alguna especie de fauna silvestre durante el desarrollo de las actividades de los cortes, se permitirá su libre tránsito y desplazamiento hacia las áreas aledañas. • Se realizarán pláticas de concientización dirigida a los trabajadores, con el fin de dar a conocer la importancia de la fauna y la flora silvestres, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna silvestre y evitar su captura y comercialización de partes o derivados de ejemplares. • De forma permanente se realizará recorridos de verificación, en el área de estudio dado que se encuentran algunas especies de aves, reptiles y mamíferos, en caso de encontrar fauna silvestre de lento desplazamiento sobre el trazo del camino, esta será trasladado a las zonas aledañas del proyecto, previendo elementos necesarios para su protección y hábitos del mismo, se aplicará técnicas adecuadas para ahuyentar, reubicar y proteger a la fauna silvestre local. • Se evitará la caza, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre durante el desarrollo de las actividades de desmonte y despálme, permitiendo su escape y libre tránsito; instruyendo al personal sobre el cumplimiento de esta medida
	Perturbación de hábitat	• Antes de realizar las actividades de desmonte y despálme, se realizará un recorrido minucioso en el área a intervenir, a fin de detectar madrigueras o nidos de fauna silvestre y provocar su desplazamiento hacia las áreas aledañas y/o realizar su rescate y traslado en caso de ser necesario. • Llevar a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de compensación que permitan una integración del conjunto del área intervenida, acorde con las características del paisaje natural del área circundante. • Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades y durante la operación de la

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 24 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 12. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna señalados por la Promovente.		
Etapas	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
		misma.
		• Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto
Operación y mantenimiento		• Se colocará 1 anuncio en el camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos

Para complementar lo anteriormente descrito, la **Promovente** presentó el *Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna*, cuyo objetivo es establecer las acciones de prevención, ahuyentamiento, rescate, manejo, reubicación y seguimiento de los ejemplares de fauna silvestre que pudieran verse afectados por las obras y actividades del **Proyecto**, procurando minimizar las afectaciones a la biodiversidad y favorecer la conservación de las especies presentes en el área de influencia, en cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Al respecto, esta **DGIRA** analizó el contenido del citado programa y considera que las medidas propuestas constituyen una base adecuada para reducir los impactos sobre la fauna silvestre durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**. No obstante, con la finalidad de fortalecer las acciones de protección y facilitar el seguimiento de su implementación, resulta necesario complementar dicho programa con el registro de las especies atendidas, el número de ejemplares ahuyentados, rescatados y reubicados, los sitios de liberación, la evidencia documental de las actividades realizadas y, en su caso, la participación de especialistas autorizados cuando así lo establezca la legislación aplicable.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, la **Promovente** manifestó que la ejecución del **Proyecto** implicará el **CUSTF** de una superficie de 2.003 ha (dos punto cero cero tres hectáreas); sin embargo, del análisis de la información presentada se advierte que no se aportaron elementos técnicos suficientes para caracterizar la vegetación existente en el **AI** y el área del **Proyecto** ni el



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

listado de especies con su correspondiente nombre científico, por lo que no fue posible corroborar la ausencia de especies de flora incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; lo anterior cobra especial relevancia considerando que el **Proyecto** se ubica en una zona donde predominan coberturas de vegetación correspondientes a *pastizal natural* y áreas adyacentes con *matorral crasicaule*, las cuales potencialmente pueden constituir hábitat para especies sujetas a protección.

En consecuencia, la **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y los anexos; así como, la **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

G. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 26 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 7 fracción VI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y **PMOTDUSLP**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor de la **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

La presente autorización comprende exclusivamente las obras y actividades del **Proyecto** que fueron objeto de evaluación en el presente procedimiento administrativo. En consecuencia, quedan excluidas de su alcance las actividades correspondientes a la preparación del sitio y aquellas relacionadas con la construcción de las bases para las zapatas del **PSF**, al haber sido iniciadas con anterioridad a la obtención de la presente autorización en materia de impacto ambiental, por lo que dichas obras y actividades no se entienden autorizadas mediante el presente acto administrativo.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí
Página 28 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Administrativa.
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, dentro de las que se incluyen las propuestas por la Promovente; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R y en la Información Adicional, así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y PMOTDUSLP, según corresponda, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante la etapa de Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 29 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	Al término de la obra, la Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R y en la Información Adicional .	
5.	Implementar durante la construcción e instalación del Proyecto, el <i>Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna</i>, para cada grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) a través de terceros especializados, estableciendo medidas y acciones específicas para su protección y conservación. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica, considerando la presencia de cuerpos de agua durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de fauna silvestre incluyendo nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. n. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 30 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	o. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
6.	Implementar, el <i>PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA EJE 122</i>, el <i>PROGRAMA DE REFORESTACIÓN MEZQUITE EJE 122</i> y el <i>PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL RAMAL – PSF EJE 122</i> propuestos por la Promovente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; así como, lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los individuos de flora fueron reubicados o plantados según corresponda en el área elegida. e. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFAST). f. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Con relación a la afectación de vegetación dentro de terrenos con vegetación forestal, en concordancia con la CONDICIONANTE A, la Promovente deberá presentar la autorización de CUSTF emitida por la DGGFSOE tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como los documentos que hagan constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación. Asimismo, en el caso de que se pretenda remover o reubicar especies enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la Promovente deberá presentar la aprobación, visto bueno o dictamen favorable otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS) correspondiente para la determinación de la viabilidad de la afectación y en su caso medidas de compensación correspondientes más adecuadas. Además, deberá atender y cumplir las recomendaciones y/o medidas que en su caso	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 31 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	establezcan dichas autoridades en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, y de ser el caso mantener la coordinación con las mismas, previo, durante y después de la ejecución de las obras y actividades del Proyecto .	
8.	Establecer un programa de señalización donde se haga alusión a los sitios donde exista la posibilidad de presencia de fauna silvestre; asimismo, contemplar la colocación de reductores de velocidad en dichos sitios para disminuir la mortalidad por atropellamiento (puntos críticos en donde ubiquen los pasos de fauna), incluyendo su ubicación cartográfica y cronograma de instalación.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
9.	La Promovente deberá acreditar la legal procedencia de los materiales de origen natural a utilizar para la ejecución del Proyecto (tepetate, grava, arena, arcilla, rocas, entre otros), mismos que deberán provenir exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dichos materiales, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes.	Previo al inicio de obras de preparación del sitio y construcción, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa . Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
11.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Utilizar durante las actividades de preparación del sitio y construcción del Proyecto , agua tratada para el riego de los frentes de trabajo, a fin de controlar la emisión de partículas; asimismo, deberá acreditar su procedencia mediante copia del contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor del servicio. En este sentido, queda estrictamente prohibido utilizar el agua proveniente de los cauces naturales. Por lo anterior, la Promovente deberá acreditar la procedencia agua tratada para el riego de los frentes de trabajo durante las actividades de preparación del sitio y construcción del Proyecto , a fin de controlar la emisión de partículas; para acreditar su procedencia, deberá presentar la copia del contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor del servicio.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
13.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
14.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso	En el informe final .

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 32 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

Tabla 13. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	
15.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
16.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, de las obras de drenaje a construir; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
17.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna en caso de implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies y evitando la fragmentación de su hábitat.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Con fundamento en el artículo 93 de la **LGDFS**, la **Promovente** deberá presentar ante esta autoridad la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la **DGGFSOE** para una superficie total de 2.003 ha (dos punto cero cero tres hectáreas) de vegetación de *pastizal natural* y *matorral crasicaule* conforme a lo manifestado en la **Información Adicional**; lo anterior, dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, en original y copia para cotejo y previo al inicio de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente, dentro de los **informes de seguimiento** deberá implementar el **PROGRAMA DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE FLORA EJE 122**, el **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN MEZQUITE EJE 122** y el **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL RAMAL – PSF EJE 122**, propuesto por la **Promovente**; en el cual, deberá garantizar la sobrevivencia de los ejemplares mediante reforestaciones con especies nativas adaptadas al sitio y el uso exclusivo de insumos orgánicos o autorizados; por lo cual, deberá de demostrar su cumplimiento, presentará bitácoras, evidencias de monitoreo y reportes de avance del manejo de las especies, incluyendo la restitución obligatoria

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez – Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 33 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

de los individuos que no sobrevivan, debiendo someterlo a consideración de la **DGGFSOE** o en su caso, lo que dicha autoridad determine.

B. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

C. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

D. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el San Luis Potosí, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

E. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, la operación y mantenimiento permanente durante la vida útil del **Proyecto**; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

Ambos plazos de ejecución del **Proyecto** podrán ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud de la **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

F. En caso de que la **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

G. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P"

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 35 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

H. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara a la **Promovente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado la **Promovente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."
Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí
Página 36 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de San Luis Potosí, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, la **Información Adicional** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor de la **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06449-26

surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 19 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por reconocido a los CC. Juan Carlos Cano Trujillo y Miguel Herrera Amaya como personas autorizadas por la **Promovente** para oír y recibir notificaciones que fueren necesarios para la tramitación del presente asunto.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** a través de su representante legal o sus autorizados, en el domicilio señalado para notificaciones ubicado en Avenida Mariano Jiménez número 830, colonia Alamos, código postal 78280, municipio San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, o a través de los correos electrónicos jec.juridico@slp.gob.mx [REDACTED], o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOTERCERO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de San Luis Potosí, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.:

Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx

Leticia Quinones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx

Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de San Luis Potosí.- Presente.

Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí.- Presente.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0027/03/24, Clave: 24SL2024V0006; DGIRA2402319, DGIRA2403315, DGIRA2403316, DGIRA2408103, DGIRA2502434 y DGIRA2502428.

Elaboró
DCG

Revisó/Vo.Bo.
TNGA

Validó
JAGV/LAPA

"Construcción de la Prolongación Av. Juárez - Eje 140, tramo Ramal al Eje 122, incluye un Paso Superior de Ferrocarril, en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P."

Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí

Página 38 de 38



2026
año de
Margarita Maza